



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD. -

El Bagre (Ant.), noviembre diez (10) de dos mil veintitrés. (2023)

Proceso:	DECLARATIVO DE LEY 54 DE 1990.-
Demandante:	NANCY CARPIO BALDOVINO.
Demandado:	CARLOS EDUARDO PEREZ CARCAMO.
Radicado:	05250-31-84-001-2023-00039-00
Sustanciación	Nro. 327 de 2023

El apoderado de la parte demandada, ha solicitado al despacho el aplazamiento de la audiencia programada para el día 2 de noviembre de 2023 a las 9: 30 AM, aduciendo que se encuentra asesorando a un concejal del municipio de Copacabana – Antioquia en los escrutinios que van hasta el 3 de noviembre de 2023, razón por la cual no puede asistir a la audiencia aludida.

Como es de público conocimiento, el pasado 29 de octubre de 2023 se realizaron las elecciones regionales y ello conlleva a que, en días posteriores, se evacuen los escrutinios con la presencia inclusive de los jueces de la localidad.

En consecuencia, la petición que ahora trae el apoderado de la parte demandada se torna viable y es por ello que se señalará nueva fecha y hora para evacuar la audiencia del art. 372 del CGP.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP, en la etapa inicial, se señala el día **16 de enero de 2024 a las 9:30 a.m..**

Se advierte a las partes que si no comparecen además de las consecuencias probatorias por su inasistencia se aplicarán otras consecuencias establecidas en el CGP, como la terminación del proceso cuando ninguna de las partes acude, sin que se justifique en el término legal (3 días). -

A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia, además de las consecuencias anteriores, se les impondrá multa de cinco (5) smlmv. –

Se les significa a las partes que no podrá haber nuevo aplazamiento a petición de parte, salvo fuerza mayor y previo aporte de prueba sumaria.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA OLARTE LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Olarte Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082e69592f5ed1044910be9d108a9aacf5d1051a908bbdaad17f562cbc80143b**

Documento generado en 10/11/2023 02:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>